

# **REGLAMENTO INTERIOR DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN EL DISTRITO FEDERAL**

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el lunes 1 de agosto de 2011, quinta sección, tomo CLII, núm. 25

## **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN EL DISTRITO FEDERAL**

**LEONEL GODOY RÁNGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 2º, 3º, 4º, 5º, 9º, 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### **CONSIDERANDO**

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Temático de VIII, denominado Gestión Pública Eficiente, Transparente y Honesta, establece como compromiso la modernización de la Administración Pública del Estado, mediante la democratización de decisiones, transparencia en las acciones, sistematización y eficiencia de procesos, profesionalización de servidores públicos y para dar soporte a todo lo anterior, revisar y modificar su marco normativo.

Que con fecha 8 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que crea la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal, como unidad auxiliar desconcentrada del Despacho del Gobernador, con autonomía técnica y de gestión, con el objeto de participar en el establecimiento de un sistema eficiente de gestión ante el Poder Ejecutivo Federal, que promueva y dé seguimiento a los asuntos que favorezcan al desarrollo integral del Estado.

Que la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal, requiere de un marco normativo actualizado que regule el funcionamiento de las Unidades Administrativas que la integran, e impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y la utilización racional de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que el presente Reglamento Interior establece las facultades que competen a las Unidades Administrativas de la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal, delimita el marco de actuación de los servidores públicos que lo integran y sustenta la validez legal de sus actividades.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas a la Unidad Auxiliar Desconcentrada del Despacho del Gobernador denominada Representación del Gobierno del Estado de Michoacán

de Ocampo en el Distrito Federal, el cual tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren su Decreto de creación y otras disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 2º.** Al frente de la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en el Distrito Federal, habrá un Representante, designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y acuerdos del Ejecutivo del Estado, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

**Artículo 3º.** Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

I. **Decreto:** El Decreto que crea la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Distrito Federal;

II. **Dependencias, Coordinaciones y Entidades:** Las establecidas en los artículos 40 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

IV. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

V. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Distrito Federal;

VI. **Representación:** La Representación del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Distrito Federal;

VII. **Representante:** El titular de la Representación; y,

VIII. **Unidades Administrativas:** Las Unidades Administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución de la Representación, establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

**Artículo 4º.** La administración estará a cargo del Representante, cuyas atribuciones se establecen en el Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables, y para el estudio, planeación, ejecución, atención y seguimiento que le competen a la Representación, contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Dirección de Operación;

II. Subdirección de Proyectos Especiales;

III. Subdirección de Promoción de Inversiones;

IV. Subdirección de Cultura y Promoción Turística;

V. Delegación Administrativa; y,

VI. Unidad Auxiliar del Representante:

a) Asesores.

Las Unidades Administrativas se auxiliarán del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus facultades, de acuerdo con la normativa aplicable y presupuesto autorizado.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL REPRESENTANTE**

**Artículo 5°.** Al Representante le corresponde el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 5° del Decreto, así como las facultades siguientes:

I. Dirigir las actividades de las Unidades Administrativas, en concordancia con las políticas y lineamientos que establezca el Gobernador y de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables;

II. Someter para la aprobación del Gobernador, los planes y programas de trabajo y los asuntos en materia de gestión ante el Poder Ejecutivo Federal y ejecutarlos una vez autorizados;

III. Tramitar y resolver los asuntos competentes a la Representación;

IV. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de la Representación y someterlo a consideración del Gobernador para su revisión y autorización;

V. Desempeñar las comisiones que le confiera el Gobernador e informarle oportunamente el desarrollo de las mismas;

VI. Coordinar la elaboración del Reglamento y los manuales de organización y de procedimientos, así como de cualquier otra disposición que regule la vida interna de la Representación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y presentarlos para su autorización al Gobernador;

VII. Informar al Gobernador sobre la situación que guarda la Representación;

VIII. Proponer al Gobernador la creación o supresión de Unidades Administrativas, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y en términos de las disposiciones normativas aplicables;

IX. Coordinar y supervisar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Representación y presentarlo al Gobernador para su revisión y autorización;

X. Establecer las medidas conducentes de innovación y calidad para que contribuyan al funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas a la Representación;

XI. Proporcionar la información y cooperación técnica que sean requeridas por las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, cuando así lo establezcan las disposiciones normativas aplicables;

XII. Ejercer y controlar el presupuesto autorizado para la Representación en coordinación con la Dirección de Operación, a través de la Delegación Administrativa, de conformidad con lo que señalen las disposiciones normativas aplicables;

XIII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones normativas aplicables, en todos los asuntos asignados a la Representación;

XIV. Acordar con los servidores públicos responsables de las Unidades Administrativas a su cargo y supervisar el ejercicio de sus facultades;

XV. Proponer al Gobernador la suscripción de acuerdos y convenios con las dependencias y entidades federales, y estatales para el logro de los objetivos y el desarrollo de las funciones de la Representación;

XVI. Previo acuerdo con el Gobernador designar a los suplentes para que actúen en nombre de la Representación, en aquellas juntas, comisiones o consejos en que forme parte y delegar en los servidores públicos de la Representación, el ejercicio de facultades a través de la suscripción de acuerdos delegatorios de facultades;

XVII. Presentar al Gobernador un informe anual de las actividades realizadas, así como de los resultados obtenidos por la Representación;

XVIII. Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas de la Representación y supervisar el ejercicio de sus facultades;

XIX. Nombrar y remover al personal administrativo y operativo de la Representación, previo acuerdo con el Gobernador; y,

XX. Las demás que le señale el Gobernador y otras disposiciones normativas aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y** **SUS FACULTADES GENERALES**

**Artículo 6°.** Las Unidades Administrativas, ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen el Gobernador y el Representante, con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

**Artículo 7°.** Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y a la disponibilidad financiera de la Representación.

**Artículo 8°.** A los titulares de las Unidades Administrativas les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Acordar con el Representante la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;

II. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo, e informar al Representante, sobre el resultado de las mismas;

III. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos por el Representante;

IV. Coadyuvar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes, programas y acciones de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Representación;

V. Formular en coordinación con la Delegación Administrativa, el proyecto de presupuesto que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;

VI. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia por la Unidad Administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;

VII. Llevar el registro y control de la documentación que turnen a la Unidad Administrativa a su cargo;

VIII. Vigilar que el personal a su cargo desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Representante e informarle oportunamente del resultado de las mismas;

IX. Atender al público de manera eficaz y oportuna, en los ámbitos de su competencia;

X. Coordinar sus actividades, con las demás Unidades Administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Representación;

XI. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo;

XII. Atender los asuntos que les encomiende el Representante y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;

XIII. Difundir las disposiciones normativas en los asuntos de su competencia a las Unidades Administrativas de la Representación y vigilar su cumplimiento;

XIV. Proponer estrategias de información y comunicación al público en la materia de su competencia; y,

XV. Las demás que le señale el Representante y otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO QUINTO** **DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN**

**Artículo 9º.** Al Director de Operación le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Promover la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación encaminados a la difusión y promoción turística y cultural del Estado y someterlos al Representante para su consideración y posterior firma del Gobernador;

II. Instrumentar la elaboración y presentar al conocimiento y aprobación del Representante, los planes de trabajo, presupuesto e informes de actividades;

III. Apoyar al Representante en la organización de eventos y reuniones que se realicen en el Distrito Federal en las que participe el Gobernador, así como aquellas en las que sea invitada alguna Dependencia, Coordinación o Entidad;

IV. Coordinar la logística que se requiera durante las estancias del Gobernador en el Distrito Federal;

V. Conducir la gestoría y tramitación de asuntos de las dependencias, Coordinaciones y Entidades que lo soliciten, ante las instancias competentes del Gobierno Federal;

VI. Atender los asuntos y comisiones que el Representante le encomiende, y representarlo en los actos que él mismo determine; y,

VII. Las demás que le señale el Representante y otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO SEXTO** DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES

**Artículo 10.** Al Subdirector de Proyectos Especiales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Mantener coordinación con las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, a efecto de coadyuvar en la tramitación de sus asuntos ante las autoridades del Gobierno Federal, así como con los michoacanos residentes en el Distrito Federal;

II. Canalizar a las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, según corresponda, las peticiones recibidas en la Representación y darles el seguimiento hasta su conclusión;

III. Integrar y actualizar la información sobre los asuntos y solicitudes que se tramiten en la Representación e informar al Director de Operación sobre las acciones emprendidas al respecto;

IV. Coadyuvar a petición de parte, en los trámites y gestiones que realicen los servidores públicos del Poder Legislativo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, ante las dependencias y entidades federales;

V. Atender las solicitudes de información que sobre el Estado se hacen a la Representación, previo acuerdo del Director de Operación; y,

VI. Las demás que le señale el Director de Operación y otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO** DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

**Artículo 11.** Al Subdirector de Promoción de Inversiones le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Coadyuvar con las Secretarías de Desarrollo Económico, Turismo y demás Dependencias, Coordinaciones y Entidades, en el diseño de estrategias de vinculación con empresas nacionales e internacionales, con el fin de canalizar inversiones hacia el Estado;

II. Organizar foros, reuniones y mesas de negocios dirigidos a inversionistas de los sectores productivos, en los que participen los servidores competentes, a efecto de que estos les informen sobre las facilidades que en materia fiscal, económica y turística ofrece el Estado;

III. Desarrollar un sistema de información empresarial, en coordinación con las instancias competentes, para ponerlo a disposición de las organizaciones, empresas y otras instituciones interesadas en invertir en el Estado, en el que se den a conocer las estrategias para el fortalecimiento y modernización comercial para la competitividad, sustentadas en el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, canales de distribución adecuados para la comercialización y promoción de los productos industriales, artesanales y agropecuarios del Estado;

V. Promover reuniones, ferias y talleres dirigidos a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial del Estado; y,

VI. Las demás que le señale el Director de Operación y otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO OCTAVO** DE LA SUBDIRECCIÓN DE CULTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

**Artículo 12.** Al Subdirector de Cultura y Promoción Turística le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Organizar y supervisar las actividades culturales que se realicen en las instalaciones de la Representación y en diferentes salas y espacios del Distrito Federal, encaminadas a promover la cultura, el arte y las tradiciones populares del Estado;

II. Programar y coordinar con artistas y escritores representativos de la plástica y literatura estatal, la exhibición de muestras individuales y colectivas, así como talleres literarios en las instalaciones de la Representación y otros foros;

III. Someter a consideración del Director de Operación propuestas de convenios de colaboración con instituciones culturales, tanto públicas como privadas, para la realización de actividades encaminadas a la difusión de la cultura y el arte del Estado para ser firmado por la autoridad correspondiente;

IV. Diseñar y someter a consideración del Director de Operación los mecanismos de cooperación, que en materia cultural y artística, faciliten la integración y participación de las Representaciones de otros Estados en el Distrito Federal;

V. Coadyuvar en las acciones de promoción turística, cultural y artística implementadas por las Secretarías de Cultura, de Educación y de Turismo, así como con las demás instancias competentes;

VI. Organizar en el Distrito Federal los eventos cívicos que conmemoren acontecimientos importantes del Estado;

VII. Coordinar con la Secretaría de Turismo, campañas de promoción turística hacia el Estado, para incentivarlo a través de las agencias de viajes y hoteles, ofertando los servicios y actividades para que permita conocer el arte y cultura del Estado;

VIII. Difundir información del Estado de tipo turístico, cultural, histórico y otras, al público en general, instituciones educativas, estudiantes, profesionistas, investigadores y demás que lo requieran; y,

IX. Las demás que le señale el Director de Operación y otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO NOVENO** DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 13.** Al Delegado Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace con la Coordinación Administrativa del Despacho del Gobernador para la aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales de la Representación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Formular y someter a la consideración del Director de Operación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Representación, previo a su envío a la Coordinación Administrativa del Despacho del Gobernador;

III. Informar al Director de Operación, respecto del ejercicio del presupuesto autorizado;

IV. Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo de la Representación, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;

V. Presentar al Director de Operación los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;

VI. Elaborar con la periodicidad requerida, el informe de avance financiero de los programas y acciones a cargo de la Representación;

VII. Asesorar e informar a las Unidades Administrativas, sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto, y apoyarlas en todo lo referente a los trabajos de presupuestación que sean de competencia, tanto de su elaboración como en su ejercicio;

VIII. Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando oportunamente al Director de Operación, sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;

IX. Elaborar los informes que deba rendir al Director de Operación, relativos a las observaciones que formulen los órganos de fiscalización y control, en relación con el ejercicio del gasto que realice en el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal, altas y bajas, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;

XI. Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de la Representación, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XII. Promover la calidad y mejora continua en las actividades gubernamentales, a efecto de generar en el personal una vocación de servicio, responsabilidad y cumplimiento de los objetivos, así como para transparentar la utilización de los recursos;

XIII. Disponer la aplicación de las medidas conducentes para eficientar los procesos administrativos en la Representación;

XIV. Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal de la Representación;

XV. Supervisar y coordinar el pago de sueldos del personal de la Representación, para que se realice puntualmente y en forma ordenada;

XVI. Dar cumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Representación y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover la difusión del mismo;

XVII. Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de la Representación;

XVIII. Integrar el Programa Operativo Anual de la Representación, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, y presentarlo al Director de Operación, para su autorización;



XIX. Integrar el programa anual de adquisiciones y requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo de la Representación, previo acuerdo con los titulares de las Unidades Administrativas respectivas;

XX. Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que soliciten las demás Unidades Administrativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada;

XXI. Establecer el control de suministros de materiales, a las Unidades Administrativas, a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;

XXII. Llevar el control de los inventarios de bienes muebles, inmuebles, vehículos y de los recursos materiales asignados a la Representación, así como de los resguardos correspondientes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXIII. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la Representación, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables; y,

XXIV. Las demás que le señale el Director de Operación y otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO** DE LA UNIDAD AUXILIAR DEL REPRESENTANTE

### **SECCIÓN I** DE LOS ASESORES

**Artículo 14.** A los Asesores les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Presentar al Representante los dictámenes o propuestas de acuerdos sobre los asuntos que le sean turnados;

II. Proporcionar la asesoría requerida a las Unidades Administrativas para la solución de problemas específicos inherentes a sus facultades;

III. Proponer al Representante el desarrollo e implementación de programas y actividades que sirvan de apoyo al cumplimiento de los objetivos de la Representación;

IV. Recopilar la información necesaria para la integración de los acuerdos del Representante con el Gobernador, así como la del informe de Gobierno correspondiente;

V. Integrar, analizar y dar seguimiento a los informes que reportan las Unidades Administrativas e informar al Representante con respecto a su Programa Anual de Trabajo y elaborar el reporte de actividades mensual y trimestral de la oficina del Representante; y,

VI. Las demás que le señale el Representante y otras disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO** DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 15.** En las ausencias temporales, el Representante será suplido por el Director de Operación, en las faltas temporales del Director de Operación, será suplido por los Subdirectores y el Delegado Administrativo, conforme al organigrama de la Representación y al orden establecido en el mismo, de izquierda a derecha, las faltas temporales de los Subdirectores y del Delegado Administrativo, serán suplidos por la persona que designe el Representante.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo segundo.** Se dejan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo en lo que se oponga al presente Reglamento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de julio de 2011.

### **A T E N T A M E N T E "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**LEONEL GODOY RANGEL**  
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
**RAFAEL MELGOZA RADILLO**  
(Firmado)

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
**MIRELLA GUZMÁN ROSAS**  
(Firmado)